

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00546-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a los señores AURORA SUAREZ ROMERO, LEIDY CAROLINA MORA SUAREZ, SANDRA PATRICIA MORA SUAREZ, MIGUEL ANGEL ROMERO TORRES y BRIGITTE TATIANA MORA SUAREZ a fin de que rindan interrogatorio.

Inspección Judicial: Se decreta la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión.

2. Solicitadas por la parte demandada representada por Curador ad litem:

No solicitó la práctica de pruebas.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Las partes y sus apoderados deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Primero de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00546-00

En aras de continuar con el trámite procesa correspondiente, se señala la hora de las 9:30 am. del día 10 de abril del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En ese mismo día se practicará la diligencia de inspección judicial contemplada en el artículo 375 del Código General del Proceso. Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00244-00

1. Comoquiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la providencia del 2 de octubre de 2023, el Despacho dispone,

Tener en cuenta que la demandada Constructora ACSA S.A., se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por Fiduciaria Bancolombia S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A. Bastillas de Tolú por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00248-00

Vista la documental que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifiesta el fallecimiento del perito Carlos Julio Vergara Huertas, el Despacho dispone,

1. Denegar la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, encaminada a que se dicte sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del proceso que dice: “[...] si el demandado no está de acuerdo con el dictamen podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo [...]”.

En consideración a lo anterior, advierte el Despacho que deberá tener en cuenta que las comuneras Ana Leonor Lache Siatova y Esperanza Lache Siatova solicitaron la contradicción del dictamen allegado con el escrito de la demanda.

2. Decretar de oficio, la práctica de un dictamen pericial al inmueble objeto de la Litis, a expensas de la parte demandante a fin de determinar los siguientes hechos:

1. Ubicación, linderos, anexos y dependencias del bien inmueble objeto de la litis.
2. Dictamen para determinar la viabilidad de la división del inmueble.
3. Avalúo comercial del bien inmueble.

Para lo cual, se requiere a la parte actora, para que, en el término de veinte (20) días, allegue al plenario dicha pericia.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00250-00

Por ser procedente, el Despacho obrando conforme lo señalan los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dispone:

Conceder ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. y en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de 10 de octubre de 2023.

Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00251-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento del demandado Oscar Stee Villanueva Lozano, el despacho resuelve:

Designar a Laura Gabriel Zambrano Villamizar, quien puede ser ubicada en el correo electrónico laurazambrano97@hotmail.com, como curadora ad litem del demandado Oscar Stee Villanueva Lozano. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril primero de dos mil veinticuatro

Ref. 110013103-046- 2022-00253-00

Comoquiera que Ana Densy Acevedo Chaparro no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, en su lugar nombrar a Gustavo Adriano Rodríguez duarte, quien puede ser ubicada en el correo electrónico roddas@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00256-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Prueba Pericial: Deniéguese la solicitud de dictamen pericial grafológico toda vez que, la misma no cumple con lo reglado en el artículo 269 y s.s. del Código General del Proceso.

Solicitadas por los demandados Anyi Xiomara Moreno Herrán, Ana Beatriz Moreno Rodríguez, Rosalba Moreno Rodríguez, Aracely Moreno Rodríguez Y Harley Santiago Moreno Herrán:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Gabriel Gómez Zipa, Sierva María Fontecha Velasco, Leonor Duran, María Teresa Lesmes de Martinez, Vicente Torres López, José Alejandro Torres Quintero y Luz Marina Trujillo Espinel a fin de que rindan interrogatorio.

Solicitadas por el Curador ad litem de los herederos indeterminados de Enrique Moreno Vargas (q.e.p.d.) y Emilia Rodríguez Millán (q.e.p.d.):

No Solicito.

Conforme a lo pedido por las partes, se decreta el interrogatorio de los demandados Anyi Xiomara Moreno Herrán, Ana Beatriz Moreno Rodríguez, Rosalba Moreno Rodríguez, Aracely Moreno Rodríguez Y Harley Santiago Moreno Herrán, así como de los demandantes Aura Alicia Moreno Rodríguez y Luis Arsenio Moreno Rodríguez.

Notifíquese

FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

(3)



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00256-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el curador ad litem de o de los herederos indeterminados de Enrique Moreno Vargas (q.e.p.d.) y Emilia Rodríguez Millán (q.e.p.d.), contestó la demanda oportunamente.

Notifíquese

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00256-00

Para continuar el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 9:30 am del día 11 del mes de septiembre del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes, sus apoderados y los peritos que llevaron a cabo los dictámenes allegados al proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00257-00

A efectos de continuar el trámite del proceso, el despacho dispone:

Requerir por última vez Omar Hernández Casas, para que en el término de cinco (5) días proceda a tomar posesión del cargo designado mediante providencia del 2 de octubre de 2023, esto es liquidador de la persona natural no comerciante de nini Johanna Cano Devia. So pena de ser sancionado.

Notifíquese


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00270-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que recorrió la contestación de la demanda.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Rocío Albarracín Hernández, Carlos Alberto Cortes Borrero, Rafael Jiménez Rodríguez, Carlos Alberto Pulido Rodríguez y Diego Parra Gutiérrez, a fin de que rindan interrogatorio.

Oficios: Se denegarán de conformidad con el artículo 173 el Código General del Proceso que, en su parte pertinente, establece que “(...) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00275-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Ofician de Instrumentos Públicos, donde informa que revisado el folio de matrícula inmobiliaria 50N-870818, se encuentra inscrito y actualmente vigente el embargo por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en contra del señor Luis Fernando Mendieta Uribe.

Notifíquese

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00275-00

Banco Davivienda S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a Luis Fernando Mendieta Uribe, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 16 de junio de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 21 de septiembre de 2022, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00276-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Por secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 18 enero de 2023, esto es realizar el emplazamiento de los demandados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la Litis, conforme lo establece el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda la parte actora, aportar Certificado Especial de Pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula N° No 50S-671921.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjsm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00282-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Requerir por segunda vez a Alba Cuellar Moreno, para que en el término improrrogable de cinco (5) días acredite su parentesco con Luz Stella Cuellar Moreno (q.e.p.d.). esto es debe aportar el registro civil de nacimiento.
2. Así mismo, se le solicita a la señora Alba Cuellar Moreno, informar a esta sede judicial, si conoce otros herederos determinados de Luz Stella Cuellar Moreno (q.e.p.d.). aportar sus nombres y direcciones o correos de ubicación a fin de vincularse al proceso.
3. Previo a reconocer personería requiérase a la abogada Yira Pérez Pacheco, acreditar su calidad de apoderada de la señora Alba Cuellar Moreno.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjasm



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2022-00270-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am del día 12 del mes de septiembre de 2024, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

kjism



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2023-00586-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el escrito de subsanación allegado por el aportado judicial del extremo accionante.

Así pues, revisada tanto la demanda como el escrito que la subsana observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en los art. 90, 432, 433 y s. s. del C. G. del P., por lo cual, con sujeción en lo dispuesto el despacho,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de PATRICIA RUBIANO AMADOR y LELIZ ORLANDO MARTINEZ ZAMBRANO y en contra de LUZ NELLY MERCHAN CASAS y ANDREA ROSAS DIAZ por las siguientes obligaciones:

Por concepto de las pretensiones principales:

- a) Por la obligación de dar, contenida en el acta de conciliación de fecha 11 de diciembre del 2019, celebrada ante el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, esto es, efectuar la entrega del de los pisos Primero (1) y Tercer (3) piso, del inmueble ubicado en la Carrera 71 F No. 1 – 81 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula número 50C – 64327.
- a) Por la obligación de hacer, contenida en el acta de conciliación de fecha 11 de diciembre del 2019, realizada ante el juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, esto es, efectuar la cesión de los contratos de arrendamiento con los



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

arrendatarios la SOCIEDAD KOBÁ COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.276.962 - 1, el cual se encuentra habitando el Primer piso y SOCIEDAD CLUB DE BILLARES, con matrícula mercantil 02730107, se encuentra habitando el tercer piso.

Por concepto de las pretensiones subsidiaras (Arts. 428 y 332 del C.G del P):

- b) Por los perjuicios causados con el incumplimiento, la suma de VEINTI NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENCEINTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.673.779) mensuales, liquidados desde el 3 de abril del 2023, hasta cuando se produzca su entrega efectiva.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 y 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce al abogado JORGE LOPEZ TRIANA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2024-00128-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO SERFINANZA S.A., contra MJ INGENIERIA S.A.S., y JOHN FERNANDO MARTINEZ PERDOMO por las siguientes sumas de dinero,

1. Por concepto del Pagaré No. 11000215228-5559054627182364

1.1.- La suma de \$293.369.706,00 por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$25.889.511,00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

1.3.- La suma de \$171.363,00 por otros conceptos incorporados en el título base de la ejecución liquidados a fecha 2 de febrero de 2024.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos de los Arts.291 y 292 ídem o La Ley 2213 de 2020.

Se advierte al extremo demandante que deberá aportar el original del título base de la ejecución en el momento procesal en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____
la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril primero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103-046- 2024-00105-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, SE DENIEGA el mandamiento ejecutivo solicitado mediante apoderada judicial por JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA contra KAREN VIVIANA TARZONA OSPINA de conformidad con los hechos a continuación se resaltan:

En efecto, para que pueda librarse mandamiento ejecutivo, debe aportarse con la demanda un documento que reúna plenamente los requisitos prescritos por las leyes generales o especiales que le reconocen fuerza ejecutiva, pues no debe existir proceso de ejecución sin el título que lo respalde.

Sobre las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente, el artículo 422 del Código General del Proceso consagra que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Es decir, que nuestro ordenamiento procesal civil, no consagra taxativamente los documentos que prestan mérito ejecutivo, sino que se consagran los presupuestos esenciales para la estructuración del título.

Por lo anterior, el caso sometido a consideración del despacho debe analizarse bajo las exigencias de los artículos 422 del Código de General del Proceso; es decir, debe

establecerse si el documento base de la acción reúne los requisitos allí señalados y esencialmente aquellos necesarios para su existencia.

En el caso *sub examine*, una vez analizado el contenido literal de los documentos aportados, de entrada, el despacho avizora la improcedencia del mandamiento ejecutivo deprecado, por cuanto se tratan de documentos que no cumplen con la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 422 del C. G. P. para ser librado como títulos ejecutivos, toda vez que como su contenido lo revela, no se tratan de documentos que provengan expresa y directamente del deudor que y constituyan plena prueba contra él.

En efecto, como bien lo revela su contenido, aunque si bien es cierto que la parte actora aportó diferentes documentos entre los cuales se hallan, contratos civiles de obra, formularios de impuestos y recibos de pago que refieren entre otras cosas compra de diferentes bienes muebles como también, pagos de administración e impuestos; se advierte que los aludidos documentos no se encuentran aceptados por el extremo demandante ni tampoco se encuentran expedidos a su nombre, razón por la cual no podría librarse una orden de pago en proporción como lo solicita el extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que el proceso ejecutivo parte de la existencia de un derecho cierto o concreto contenido en un título que provenga del deudor y constituya plena prueba contra aquel, el cual además, debe contener las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P. para ser librado; circunstancia que se itera, no acaece en el caso de autos, donde el derecho reclamado por el extremo ejecutante deviene de unos documentos que a la fecha no han sido reconocidos o declaradas en contra de la aquí ejecutada.

Conforme a anteriormente expuesto, el despacho considera que las obligaciones deprecadas no se encuentran llamadas a ser librada mediante la presenta actuación, pues el título ejecutivo aportado como base del recaudo no reúne las condiciones de exigibilidad y claridad dispuestas por la legislación para ser librado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENENEGAR LA EJECUCIÓN incoada en la presente demanda de conformidad con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--